

1635/09/02 - 1635/10/11

ID dokumentua: 0002602

Id_URI_eusk: 368927

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Agustin eta Pedro Ortiz Irazabal.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Romagalarza, Juan Ochoa

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0272-015

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 47or

Bergara. Pleito de hidalguía de Agustín y Pedro Ortiz de Irazabal, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Romagalarza, Juan Ochoa de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0272-015

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 47h

11
295

163

Testamento de y dalguna
ortiz y pedro ortiz de y raval
hermanos. =

Concejo de la noble y de

Joan de Coa

163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180

Agua sin oros de Pedro oval de Quilich
Peruano. V. S. de Ycañalla Villa de Ycañalla
como me aya lugar. La misma aya sin
Luznecor. Sin nobles bispodiego Notario. Cr
pas priedas por Notario. Sinu. I por Notario
dus agudo. Dadas passadas originari del fecho
Noble de muy real Resurrecion de quipuca. P
dela Villa del Chiquita descendientes de las casas
de de Tracaball. Ygria. Maanguequi. Yngua
I Franca. Que co das son con la fundacion de la d
Villa de Chiquita casas nobles. Antiqui. de la casa
Notario. bispodiego. labras de respecto. Que bico
de otra impoicion. Que co das son con la fundacion de la d
Nobles. Tambien son. Chacaball. P. S. Siempre
Que co das son con la fundacion de la d
que el d. officio. I libro de co das son con la fundacion de la d
Iba. Cometales. Como si de admico. I lo fueron
Los d. Notario. Dadas. Quilich. cada uno con
su tiempo. entre los d. officio. Publico. ayuntamiento. como
res. privilegios. franquias. I libertades de los cavall
res. Nobles. bispodiego. de la d. Resurrecion. me aya
que me referuan. casa alguna. I que se aya p
I p. del qual. como. estado. I de como. de cuerpo
I m. de la d. Resurrecion. alguna. I que
que porra. Notario. Dadas. Quilich. me aya p
I m. de la d. Resurrecion. alguna. I que
I m. de la d. Resurrecion. alguna. I que

Capell^{no} Pedro Tenella contenedor
 de la casa de don Alonso de Solís
 Regim^{to} Juan de Alarcón de Lara y de su
 casa de la villa de Alarcón. Siendo procurador
 general de los concejos de la ley de la villa
 de Alarcón. En pro de la junta de
 general de Alarcón don Juan de Cereales
 Alarcón. el qual por sus señores y por el
 Alcalde firmo don Pedro En-lee
 de los rios y Libañero el día de la fecha de la
 y regim^{to} Juan de Alarcón de Lara y de su casa
 + de los rios y de la villa
 Juan de Cereales
 Alarcón

Don Juan de Alarcón procurador general
 de los concejos de la villa de Alarcón. no es
 de Alarcón. Dijo que ami seme esta villa
 de Alarcón. el dho. don Juan de Alarcón
 de Alarcón. En pro de la junta de
 de Alarcón. el dho. don Juan de Alarcón
 de Alarcón. los susodhos. con sola la
 de Alarcón. anestado y de Alarcón
 de Alarcón. de esta villa de Alarcón
 de Alarcón y de Alarcón. y de Alarcón
 de Alarcón. In el libro de los hidalgos
 de Alarcón. es de Alarcón
 de Alarcón. Pero para que
 de Alarcón. No se ha de Alarcón. No se ha
 de Alarcón. con la justicia
 de Alarcón. y de Alarcón.
 de Alarcón. La habenanza de Alarcón
 de Alarcón. Seguirá
 de Alarcón. con firmada
 de Alarcón. de Alarcón
 de Alarcón. de Alarcón
 de Alarcón. de Alarcón

Don Juan de Alarcón
 de Alarcón y de Alarcón
 de Alarcón y de Alarcón

Corantes Paragonbeer Ju. 29. y sesaque
Un tanto de la ordenanza yemas de la caudal
referidos En esta pedion y sepan par
en el os autos a si lo Proveio y mand o el
y nigo Lopez de Locana al calce Hordi. De la
Villa de very a sus pias y por goret de mi
el p. en ella a quatro de set. de misa y set.
y seintta y cinco años lo fimo de
y nigo Lopez de Locana

Yo amo
Yo amo
Yo amo

Mito de pruba

La de very a quatro dias
del mes de setiembre de misa y set.
y nigo Lopez de Locana al calce y sus pias
de la Villa de very a sus pias y por goret de mi
y seanse sumro pende y retrata En pre agustin
y Pedro nigo de y racual Hermanos de la lora
y el concep. de los. caudaleros nobles. H. B. de
de la Villa de very y don Juan de real e surindia
Curador general de la dora = Dico que rascevia
de rascevia de los p. lito y en el las partes a grueba
con termi de ocho dias comunes y perentorios con los
cargos de publicacion y conclusion = y seci ten de
y aser y las y oronanzas y a filo proveio mande
el fimo de

+ y nigo Lopez de Locana

Yo amo
Yo amo
Yo amo

Mito

La de very a siete dias del mes de set.
de mill y set. y treinta y cinco años de ped. m. de
de la Villa de very a sus pias y por goret de mi
y Pedro nigo de y racual Hermanos de la lora
de y p. de y set. y seci ten de
Yo amo
Yo amo

Mitidos Ninguno que no sea Sifio dalgo Por Oveio della
mitenga de m. c. no. ni naturalica. En la dicha provincia y cada
quando algunos de fuera parte, a la dicha provincia vinieren
los alcaides ordinarios cada uno en su jurisdiccion tenga cargo
de escrutar y hacer pesquisa. acosta de los conceptos y otros que no
fueren. Sifio dalgo. y nomos traer en. Sifio dalgo. lo es Sen della
provincia y que los alcaides tengan mucha diligencia
en los sus dichos. pena de cada uno mill mrs. para los gastos
de la provincia y reparacion qual alguno. por falsacion forma o
sodero manita que no siendo Sifio dalgo biva en la provincia
que luego que os tura. sea echado. della. y Perdado de los bienes
que en ella tuviere los quales se aparen. la tiva aparte para el
acusador. y la otra parte. para el aprouy. y la otra tiva aparte
para el juez. que los sentenciar y ejecutar. Lo qual todo Orito
por. Los. del no. consejo fue acordado. quediendos mandado.
Desta nra Carta. en la dicha Pagon enos tubimos lo por biva
y por ella confirmamos y aprouamos. La dicha hor dinancia que de suso
bayan porada. para que en quanto nra mrd. y voluntad fuere
se guarden y cumplan. Lo qual con fendo. y mandamos. allos del
no. consejo. pusiendo ley deus. de las nras audiencias al
caldes algoan les. desta muestra. Casay corte. y chanc. Maria y otros
los confidores. asistentes. y otras justicias. que en qualquiera
de si della dicha provincia de quipuzua. como de otras las.
y otras. ciudades. Villas y Lugars. de los nos. Reynos y
senorios y cada uno de los consueganes. y jurisdicciones
que goarden y cumplan. y a gan goardar. y cumplir. Lo en esta
nra. carta. contenido. y los dnos. ni los otros. no faga de
ni fagan. en dcal. Por alguna manera. pena de la nra mrd.
Cada mill mrs. para la nra Camara. de cada uno que lo con

auto de
vista

Utrius Sicuae Vaca en la Noblezima a Valle
de lid. a treze dias del mes de Julio año del na. u. m. d. c. lxxv.
Demudro salbador. Jua. eristo. de mill y quinquenta y
veinte y siete años. Do con portellans. el Licenciado
aguirre. Doctor geuara. de una. Licenciado mantenas.
Doctor. Licenciado medina. Do Yarnis de campo de un
de camara. de curuana y catolica magister de. Lafiel
erivir. por su mandado con acuerdo de los de su consejo
de quipuzua. Licenciado. Jimenez. por chan. a don Juan
Galto. de andrada.
Entre el Licenciado. Don Diego de aza fiscal del rey no.
tenor en esta su corte. y chan. a Maria de la O parte y la prouy.
de quipuzua y gregorio de arbi de supro curador. de la otra
Bista este prouy. y otros del por los senorios pusiendo
y otros. desta real audiencia del rey no. tenor en ballado lid. a
veinte de agosto de mill y setecientos y veinte y siete años.
Dixeron. que mandaron. y mandaron. que se suspenda. el pro.
cedimiento. particular. que de pedito. del fiscal esta
pendiente. ante los alcaides. de los Sifios dalgo. desta corte
y chanc. en contra los culpados en las sentencias y autos
dados por algunos alcaides ordinarios de la provincia. con
acusos y delitos. conia de prouy. de la curuana. por hijos.
dalgo. y otros. de casas solariegas alos quinquenta
y veintidarse. en la dicha provincia y a ser se capaus para
tenor. Los officios de paz y guerra y de iuraron. Las dichas sen
tencias y autos. que sobre ellos se dieren dados. o dieren de aqui.
adelante. por nullos. y en ningun. balor. y efecto. y que no se puedan
presentar. y aliar. ni tener. por actos positivos para las y algunas

Y causas por juicio a alguno al patrimonio de
sumas... asi en propiedad. como en posesion y mandaron. que
sean qui a delante. Los alcaides ordinarios y demas jueces
que son o fueren. de la dicha provincia. guarden las leyes.
de estos Reynos y hordinas de ella. y en su cumplimiento. To.
puedan. Saber y agan. procesos y informativos. y conformandose
por veritas y de palabra. deiendo Pesquisa. de la y de la
de los que puden duren ser admitidos por dños en los lugares
de la dicha provincia y en las sentencias. o autos. que de su
suso dños. diere solo digan que mandan. deuen ser admitidos.
y recibidos. por dños. sin por juicio de patrimonio de
sumas y de. asi en propiedad. como en posesion. uno deuen ser
admitidos. y recibidos. por dños. sin añadir o trara
con alguna. pena de suspension de sus officios por tiempo
de seis años. a los jueces y auxos. que contra venieren
a los dispuesto. por este auto. y seruiendo por ante
quien pasaren. y mas cinquenta mill mrs. de cada uno
de ellos. mitad. camara. y gastos desta corte. y chancilleria
por cada uno que lo contrario. Siuieren y mandaron que entan
to autorizado de este auto. se ponga en cada uno. de los
archivos de los condes y lugares de la dicha provincia abiendo
notificado. Primero en cada uno de los dichos condes
estando juntos. segun y en la forma. que suelen. Jantar. y el
confesador. de la dicha provincia dentro de quarenta dias
de que puerde sacarse la carta de Secutoria de se
Secutoria saga asi cum plir. y Secutoria. y en bre
a poder. de Seruiendo. Mayor. de los hijos delgo. y de este auto
Juramento Informa. de abito asi cumplido pena de

auto de
revista

Pomer

Cinquenta. mill mrs. mitad. camara y gastos
y que pasados enbiaran personas asusos de. sin otros
auto mas que este. a lo acer asi guardos. y cum y
condnaron. a los alcaides. y auxos. y seruiendo. que
sido culpados. en las sentencias. Dadas en los procesos que
sentados. en este auto. en las costas y gastos. echos que
tasaron. y moderaron. de cada uno. de los alcaides.
y auxos. a tres mill mrs. y cada seruiendo a dos mill =
susos. de. el senor presidente. don fran. marquez de ga
ceta. elieto. o espo de abito con los señores don juan de
villa vicuña don garcia porto carero. Diego de las albas don
sebastian de cubrana = ante. benito de alado seruiendo
mayor. de los hijos delgo. de la Real Chancilleria
de Valladolid. = Bisto este proceso y autos. de los
señores presidente Coy doris desta Real Audiencia
de Valladolid. a los tres de agosto. de mill y seis y diez
y siete. años Dixeron que confirmarian y confirmaron
en revista. el auto. por los dichos señores dado en veinte
dias de este mes. y año como en el seruiendo. sin embargo
de duplicacion de lo que puerde por parte de dicho fiscal
conque asi mismo mandaron. sean ten. con este auto.
de las provincias en este auto presentadas. y to las de
mas. que se abieren y se allaren. de has. en razon de lo arriba
dicho. en poder. de qualis. que ser uiendo. y personas
susos. de. señores de villa vicuña - pichardo. porto carero =
seruiendo Bisto de auto dado por los señores presidente
y oydores. cerca de la goaida. y cumplimiento de la ley

denancia y os fanbre. de la muy no bley muy
el provincia. de qui pugnava. que tritta de la no blica
sin pua que es necesaria para tener alli y ginda
y oficios de paz y guerra y asiendo visto asimismo
las consi deraciones de algunos señores abogados
que se colixiran. de las crupustas. nos parece lo siguiente
Lo primero. que el auto. arido yu una de las rosas mas.
prudentes y con benienta. a la autoridad. de la provincia
que se po chido. conseguir. y que a no aber. acudido. a ello. la
persona de l señor. don Juan de guire. que con balor y inte
ligencia. lo a dispuesto fuera. y no posible. alcanzarlo en
a quella forma. ni con tal brevedad.
Lo segundo. que es muy de error. que la dema y a de afusion
de dichos señores se a poner. durando de creimos no ay
lo texuro especialmente. nos due du dar. que don de dize
el dicho auto. ser admitidos. y Preciados. por vecinos
sin añadir otra razon alguna. no se limita a lo que se a
blen los autos. de la vicindad. sino que no pongan. ni de
elaren. Razon por que lo aseen como asta aqui se a bria
declarado con la dicha oracion sobre la y dalguia. y casso
y asi es cosa cierta. po dria. el auto. o sentencia. de jir de un
ser admitidos. por vecinos. y asi bün a los oficios. de paz
y guerra. por que isto büne en consecuencia. y nunca de ello
sea dudado y asi lo sienta el mismo auto mas arriba
y bi a los que an querido. a venir a dar se. en la dicha provin.
y acor se capajes. para tener los oficios de paz y guerra
de suerte que tubo. por una misma cosa. y consecutibo lo
vno. de lo otro.
Lo quarto menos. Razon ay de dudar. en quan to.

8
de dize que las sentencias y autos. asta a que
dados suanulan. pero no que dan. sino tan rotamente
enquanto es dudando de clararon. sobre la dicha
dalguia. y para que no se juidique al patrimonio Real
delto dize clara mente. Clauto. Tbi cerca de prian
cias. o duciaran. por hijos dalgo. o de un dñtes de casa de
lanijas. mas claro en las Palabras arriba. Tbi contra
los cuspados en las sentencias y autos. Tasi co adra bün
el dicho luego Clauto y declararon. las dichas sentencias
y autos que sobre ello se buren dados. o duren de agiti a
delante. por Nulos. y por no dize que no se juidique. al
patrimonio Real. pero no quita. el efecto. de lo de mas.
pueda ser en cia. para que se gan de allí a delante.
Lo quinto no ay para que tomar. con go sa. de qui se dize que
no ande hazer. para dalguia. de lo principal por que
esto es hecho en to da cosa. Inci dente. Tasi co de claran las.
Ley. del rreyno especialmente. la ley. 33 tit. 11. ss. 11. 12. 13. 14.
de cop. Tasi co de claran. de lo que se declara. de lo de claran de lo
Incidite. Lo reconocio Juan gaid a de nobilitate. gias.
no. 20 vrs. vnde reñta. Tasi mira esto dar el auto o
formulas. las sentencias y autos. que pasaron. de lo y no de ante
lo isto no y no portan. las de Pecutorias ganadas. en sta a
y dñna que se porta la misma yapon. se a Nulo a quello que
Lano. de lo que se a taua. principal mente. que hera vicindad.
oficios. sin que ay porte. a bñ. lo sentenciado. estos señores y
doras los quales no quisieron ni padieron calificar la
dalguia mas que para aquil. efecto. que esto a ten diron
el Consejo Real. no se puede a pasar de allí como se pua a

Todo el título. 11. lib. 2. Decop. maxime. enl. 12
Sortimo ay Vncion sus digno de usarse quincen
barra. que los autos y sentencias. sean en loge. de de
aquella. Ina dencia. en quisekatta. yela. Teun dad. y.
Eficios con calidad de conoerse. en pag. y guerra. son
Bastantes. para conservar y adquirir la posesion de y.
Valguia y an. leua. el auto. Vn secreto notable. quis por ver se
abrigar. por el nipto y repala bra. con que los notorios. hijos.
valgo. de uaran. de mucha. bentapa. y los originarios a los
forasteros.

Lo que sauaparu cosa muy peligrosa. Poder. Declaracionis
lo uno por que no podrian. ay por. de falta de talento y lo
otro por que si mandasen. Capitan. la petuon. asi de uase
que se via en muy mal estado. en bala de sil. de b. u. h. u. b. e
de mil y seis y un. ay. sobre años = Exencia de sil. o.
mayor. de poralta = Exencia de por y de Vayjas. y el u. g. u. e
haviendo dado parcer como se nos mande por parte de la
muy noble. de la prouincia de quipuzaco teniente de presente
el auto. debita. dado. por los señores presidente. ay dores cerca
de la forma que se debio y de u. d. e. n. e. r. En la aberipacion y deter
minacion de la y valguia. para ad. mitir. a la veundad de y.
fijos de pag. y guerra de la misma prouincia. El qual para ser
esta forma de. de u. e. r. o. s. n. o. m. b. r. e. s. y fecha. a die y seis de
septiembre. de este presente año que se presupone adelantado. Junto
con este. por que cada y. r. y de abtando. con el mismo y. o. e. u. s. t. a. n. c. i. o. n
y declaracion habiemos visto una carta de la misma prouincia
escrita al señor Don Juan de Aguirre: fecha en Toledo. a
sona de este mes. y realmente. causa. de i. d. e. o. b. e. r. q. u. i. s. i. n
en baro de aque. y parear en alguna manera. no solo se b. i. n. e
de u. d. e. r. de lo mismo sino ay de muchos mas en la misma
sustancia de lo que allí. se dificultaba. y asi obediendo como.
es justo. se responde a ora. siguiente

quando
recor-

Lo primero que no solo no es sino dilatar. La con
del dicho auto. de b. i. t. a. s. i. n. o. q. u. i. t. u. e. o. a. l. t. e. r. i. s. a. y. p. r. e. s. e. n. t. e
de u. l. l. i. c. i. o. n. y. t. e. n. i. e. n. d. o. l. a. p. o. r. t. a. l. l. e. h. i. s. p. o. c. o. n. n. u. i. t. r. o. s. m. u. l. t. i.
por que con ella. si en la prouincia. en si se genera. el mayor y
y auctoridad. que en la Republica del mundo. y esta m. u. l. t. i. m. o.
se u. e. u. e. a. r. o. n. g. r. a. n. d. e. s. c. o. n. d. e. n. a. c. i. o. n. e. s. c. o. s. t. a. s. y. n. u. i. e. t. a. d. e. s. y. e. r. a.
modo de de su u. i. n. t. e. y. e. n. f. a. d. o. s. de bar. De u. o. x. e. r. l. a. p. o. r. t. e.
formaciones y que los de u. e. i. d. a. s. de u. n. Los muy leuados. se p. e. r.
esen. p. r. u. u. a. d. e. s. a. q. u. e. n. t. a. n. y. l. e. u. t. e. p. r. o. u. i. n. c. i. a. y. b. i. n. e. l. o. r. t. e.
de u. d. a. r. e. n. c. i. a. t. a. n. b. i. d. i. o. s. a. c. o. m. o. l. a. n. o. b. i. l. i. t. a. d. e. l. i. n. p. r. i. c. a. d. e.
Lo segundo. no es posible que con Rayon de ponga. dada. ni se
ma. l. i. n. e. q. u. i. l. o. s. o. r. i. g. i. n. a. r. i. a. s. i. n. l. o. s. u. b. r. a. n. g. u. e. s. q. u. i. u. s. t. a. n.
Composicion de la veundad. y de u. e. n. e. r. e. n. e. l. g. o. u. e. r. n. o. s. i. a. n.
amovidos de lo uno ni de lo otro ni de parte alguna. t. o. m. a. n.
de ocasion del dicho auto. Real. por que como en la d. e. n. t. e.
por el solo seda. por ninguno. o. q. u. e. e. x. e. c. u. s. i. o. d. e. l. o. q. u. e. d. e. u. e. a.
causa y declaracion de u. i. n. d. o. c. o. m. o. s. e. r. u. n. e. y. f. u. e. y. a. p. o. r. e. x. c. u. s. o.
Don. de u. e. d. a. u. e. r. a. m. e. n. t. e. u. e. l. a. r. a. n. s. o. b. r. e. l. a. y. a. l. g. u. i. a. n. o. a. u. i. e. n. d. o.
Don. de la d. e. l. e. r. a. c. i. o. n. m. a. s. q. u. e. t. a. n. s. o. l. a. m. e. n. t. e. s. o. b. r. e. l. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a.
de la veundad. de u. o. s. d. a. n. t. e. s. b. u. n. e. n. i. n. g. u. d. a. r. c. o. n. f. i. r. m. a. d. a. s.
La r. y. d. e. f. e. r. a. s. e. n. q. u. a. n. t. o. y. f. u. e. s. y. b. r. u. n. d. a. d. e. p. o. r. d. e. u. o. c. a. r. s. e.
de u. o. e. n. q. u. a. n. t. o. a. l. a. d. e. l. a. r. a. u. i. o. n. de l. a. y. d. e. l. a. y. u. e. y. a. p. o. r. q. u. e.
de u. l. l. i. c. i. o. n. e. s. d. e. u. e. o. n. h. a. s. e. f. i. n. e. l. a. l. a. p. l. a. d. e. u. e. u. e. p. a. r. a.
veundad. Los fijos estan bien e. l. i. t. o. s. Los pro u. e. s. y. l. a. s. d. e. t. e. r.
minaciones. y por que cada y. r. y de abtando. con el mismo y. o. e. u. s. t. a. n. c. i. o. n.
Judican. al patrimonio Real de las dichas como las que
sean de hacer adelante. y si todo quedara. anallado de u. i. n. b. i. r. a. p. o. d. e. r.
para hacerlas adelante. ni de u. i. n. b. i. r. a. q. u. e. n. o. p. o. r. i. t. a. r. e. n.
rad. b. i. n. t. e. q. u. i. s. i. e. h. i. r. i. s. e. n. o. b. u. l. a. d. h. u. e. a. c. o. m. i. t. e. r. d. e. l. l. l. l. l. d. e. s. p. o. s. j. a. n. o. d.

13

Arguimos de los q. en dicha Posición
ordenado nota. en la honra del originario y de sus herederos
y contra Bemía. abo autores. de bita y de uista y de la
entender. que la provincia Bemía atener. poder. para u de la
sino sea uia Tenido. para lo pasado en quany la ma de por
otro uero. obaja de petir. lo dicho en el primer parer por
derante. mucho la gran autoridad. que se dio a la provincia
en que pu diu. Informarse. por uerbo. y de palabra. para ad.
m. ter. ala viudada. y otros a qual quiera. que se profunde
y para que no pu d. a. abor du da. sea puntara. a quella forma
que se adu tener. coando se procediere por uerbo y quando se
Justifican. de palabra. =

Lo quarto es tanta la autoridad. de la provincia en esta parte
que quando aqua quiera. de sus Villas y de uersidadas. Llegaren
deyas supetion. Diciendo es uino y natural. de tal parte
hijo y nudo de N. N. por parte paterna. y materna
hijo de tal. y christiano hijo. de tal y tal casa
de tal y tal. sitas en la villa de tal. de tales lugares. y asitene
de tal. para que se uaga. med. de uerbo. y admitirle por
su uino concalidud. de gozar y que goze de toda. Los onores.
y preminias. y otros de tales. y de tal y tal. de
de dicha uindad. y señalada mente. a las fijos de paz
y guerra. que se dan. de distribuir. entre los cabaleros hijos.
de tal. christiano hijo. de la dicha provincia
sufriendo como tambien o se uen acudir a las obligaciones
que como tal. si uino. se tocaren. y sugetandose. a que se uagan. las
obligaciones por uerbo y de palabra. de uerbo y de uerbo. en el

Carro Neusarias y Justicia.
Puntada esta Petición Puda de los. la villa
Uno. de los caminos el uno de uando la oye. y que se uen
lo que con bonga y tomar su acurido nombrando se crita con
persona que uaya a informar. de palabra. en el lugar
de lo que se pretende. poniendo lo por auto en el libro
de la villa de tanto de la pte. y de la uerbo. y quando
buelua. la persona. se pondra a pte. de dicho acuerdo uino
como hizo Relación el dicho comisario de bajo de fura
mundo de uando la oye de sin de uer. lo que a dicho. el
que fue. sino que enterados. Los dichos señores de la
Verdad y Justificación del dicho Pretendiente. se
mitian y admitieron por su be uino para que go a como
tal. de los los efectos. y otros de uerbo. y de la
manera. que los de mas. de uino. de la villa. sin de uerbo
de a alguna. y asi bien de los otros de justicia y go uerbo
de paz y guerra. sin de uerbo de patrimonio real. que por
este auto. no le de resultar. alguno y juntamente de las
cargas y obligaciones que se uen. a la dicha uindad.
y por el contrario si de la relación costare no de uerbo admitido
de uerbo. que no alugar. admitir mas de uino. por justas
causas y impedimientos. que la dicha villa tiene por si.
de los otros. de uerbo. de uerbo. de uerbo. y en la manera
de informar. de palabra. de uerbo. de uerbo. cosa que se uerbo
de lo de uerbo. de la obediencia por q. con mas de uerbo. de uerbo. de uerbo.

4

Se sabe por publico y Notorio como los señores
 Juan Ortiz de Tracabal y Marroquín y
 Don Magnifico fueron mandados a la guerra de
 los señores de esta parte de la guerra de
 cabal por sus hijos legítimos y por tales señores
 cuando fueron mandados a la guerra de
 los señores de esta parte de la guerra de

5

Se sabe como los señores Agustín Ortiz y Pedro
 Ortiz de Tracabal los señores superados a que
 y como pasados de limbo en las partes de esta
 parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 villa de Yguaza fue y en esta parte de la
 parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 cabal y en esta parte de la guerra de
 Magnifico y por sus hijos legítimos de esta parte de la
 guerra de esta parte de la guerra de

6

Se sabe por publico y Notorio como los señores
 Agustín Ortiz y Pedro Ortiz de Tracabal
 los señores superados y a que los señores
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 Magnifico y por sus hijos legítimos de esta parte de la
 guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de

Carta

Los señores Públicos y Notorios de esta parte de la
 guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de

7

Se sabe como los señores de Tracabal y
 Magnifico y por sus hijos legítimos de esta parte de la
 guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de
 de esta parte de la guerra de esta parte de la guerra de

Carta

esen la forma y manera
siguiente

Provincia

16

No. 1^o D. Juan Garcia de altube
 Lala del gueta t^o de rentado
 aguiñon ortiz y pero ortiz de yracual beitia
 D. ene de leito que trataron con don johan de rese
 sin rios procurador general de leona do de los caualleros
 nobles de borcalgo de tanobte de vergara
 auieso Jurado en forma e ciencia del d^o Pael t^o her
 de las de puntas de yracual beitia de que se deservie
 de yo de suro lo siguiente

1 Alaguniza de la D^o que congo alas d^o d^o de l^o d^o y an
 econgio a su ortiz de yracual beitia y manap de marquiaguia
 y a su ortiz de yracual beitia y manantona de yanguen
 y a su ortiz de yracual beitia y manantona de yanguen
 de los d^o de marquiaguia y manap de yracual beitia de los d^o
 zaguelos de borcalgo de tanobte de vergara de los d^o de
 de los d^o de yracual beitia y manantona de yanguen
 de los d^o de yracual beitia y manantona de yanguen
 de los d^o de yracual beitia y manantona de yanguen
 de los d^o de yracual beitia y manantona de yanguen
 de los d^o de yracual beitia y manantona de yanguen
 de los d^o de yracual beitia y manantona de yanguen
 de los d^o de yracual beitia y manantona de yanguen

2 Alas g^o de las ley de las d^o de las d^o de las d^o
 de los años antes mas que menos y quence de ante
 de los d^o de las d^o de las d^o de las d^o
 de los d^o de las d^o de las d^o de las d^o
 de los d^o de las d^o de las d^o de las d^o

3 Alas segunda p^o de las d^o de las d^o de las d^o
 de los d^o de las d^o de las d^o de las d^o
 de los d^o de las d^o de las d^o de las d^o
 de los d^o de las d^o de las d^o de las d^o

cassado de las cosas durante el matrimonio
 de Juliana y procrearon Pedro hijo legítimo al
 don Pedro de yracaul beitia. Dama del otro
 don Pedro de yracaul beitia lidganses
 agur don Pedro de yracaul beitia lidganses
 y parados le criaron y alimentaron. Fue auiro Esenia
 Es reputado porque como asales marido Emuger
 de los legítimos hijos con el otro beitia lidganses
 en la ley de los casados. No respase a los que preguntan
 3 - a la serena. Dijo que en su mismo dize que los otros
 Juan de marquez y maria de searanz aetta
 fueron casados y bedados segun dize en el
 Santa madre y gloria por que los otros beitia lidganses
 onariable durante el matrimonio de Juliana
 y procrearon a la otra maria de searanz aetta
 madre de los otros agur don Pedro de yracaul beitia lidganses
 y sacauel beitia lidganses y parados le criaron
 y alimentaron e fue auiro Esenia Es reputado
 como es not. Ep. p. No respase

4. A la quarta Dijo que fue Januier. como dize en el
 de yracaul beitia y maria de searanz aetta
 fueron marido Emuger legítimos casados y bedados
 dos. en Hernandales Santa madre y gloria
 y desmatrimo. Hubieron y procrearon entre
 de los otros don Pedro de yracaul beitia lidganses
 y parados le criaron y alimentaron. Fue auiro Esenia
 Es reputado porque como asales marido Emuger
 de los legítimos hijos con el otro beitia lidganses
 en la ley de los casados. No respase a los que preguntan
 Es reputado de como ellos venden

5. A la quinta pregunta. Dijo que como dize en el
 Esenia Es reputado porque como asales marido Emuger
 de los legítimos hijos con el otro beitia lidganses
 en la ley de los casados. No respase a los que preguntan
 Es reputado de como ellos venden

6. A la sexta pregunta dijo que fue. Esenia Es reputado
 porque como asales marido Emuger de los legítimos hijos
 con el otro beitia lidganses en la ley de los casados.
 No respase a los que preguntan. Es reputado de como ellos venden

10 Presentado q orparr de agudm oriz
 y pedro oriz de yracauel beitia y delos
 deitio q uerran co el pro curador indio general
 del con sejo de los caudillos de ipso dago de ida
 y de vuelta: amiendo Jurado en firme y
 siendo preguntado por las preguntas de dnyse
 rogado dixo lo siguiente:

La primera q es dixo que foyze a las partes
 q lidigan y congozonal canzo a conger abia oriz
 de yracauel beitia y maria y de marquiéqui
 y api oriz de yracauel beitia y maria antona
 de y anguren. y san de marquiéqui y maria
 de arancaeta padres y aguelos. paternos y mo
 dernos de los dnos agudm oriz y pedro oriz de
 yracauel beitia lidigan ses y tienen la que
 alio aguelos paterno se llamao sanuier. do amor
 y al mesmo orduo de marquiéqui = y here
 cony particular de d. de las carras. Polares de yra
 cauél beitia marquiéqui y anguren y arar
 caeta porauer estado y ser vñ muy cercanos

11 Alas pres^{tas} q se declaro ser y de d. de mas de
 sesenta años y quense y niense de los lidigan
 ses. on les ar las d. de mas. q se declaro y de d.
 en sero es valgala subdici a equien labelios

12 Alasegunda dize dixo que porauer los cony cido
 de d. de d. comunicado saue. que los d. de d. oriz de

yracauel beitia y maria antona de y anguren
 fueron onarios y muy legidimos casados de p...
 y orden de el ar madre y la maria. y niense
 dize dize onario cable subieron y pro crearon
 por sus hijos legidimo al d. de oriz de yracauel
 beitia y madre de los dnos agudm oriz y pedro
 lidigan ses y portal leciaron. alimentaron y
 cieron llamandote de d. de d. de d. de d. de d.
 y portal fue amon esenido en su tiempo y de d.

3 Alasegunda dize dixo que sanuier saue
 que los dnos san de marquiéqui y maria se
 arancaeta vñ que fueron muy cercanos de ser
 fueron farrados y belados segun d. de d. de
 santa maria y la maria por q los vñ dunt
 en su casa de marquiéqui. dize dize de d. de d. de
 y duran se su matrimonio subieron y pro crearon
 y alazi maria y de marquiéqui madre de los
 dnos agudm oriz y pedro oriz lidigan ses y per
 tallo leciaron en su casa de d. de d. de d. de d.
 andae senida. e reputada con ser. vñ de d. de d.

4 Alaguada dize que ofimimo saue. como los
 dnos ju oriz de yracauel beitia y maria y
 de marquiéqui fueron legidimos en se
 casados. y de su matrimonio. y pro crearon entre
 otros hijos y de d. de d. de los dnos agudm oriz
 y pedro oriz de yracauel beitia lidigan ses
 y portal les vñ de d. de d. de d. de d. de d.
 y son amidos y benidos e reputados con d. de d. de d.
 de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.

Deo Janguren. y a Joan de Marquiegui
y Maria de de Arcaueta padre de aquel
y a seros y masernos de aguien oras Pedro
de yracauel beitia Lidigantes
y goren dienses. y segun yo seir. albragueles
paterno Daniel de llamo Gomeriz. y albragueles
masernos dienes de llamo Urano de Marquiegui
La diene muy Paridular. de las cestas rotas
de yracauel beitia. Marquiegui. y Janguren
y Arcaueta sitas en la dha de el guetater
y un de las dhas es B. La diene
de sepleito por beer que se lidiga en
y arses de resp

1 La alar preguntas qd se laley de clow fene
de ad de de Arcaueta y Gomeriz an se mar
menos y que se sepa de sepa mentida
over pariente de los y Lidigantes de ar
de se mas preguntas qd se laley y sube
de balgala y un de a quien la dha de resp

2 La segunda Preg. Dico que saue que los
dhas Gomeriz de yracauel beitia y marianito
de Janguren a quienes se det. como dho diene en la
primera pregunta conosci muy bien fueron con ar
de muy legidimos Carrados y belados. y segun
diene de la de se lizeron trueques alar cestas rotas
de yracauel beitia y Janguren por que un hijo
de la dha casa de yracauel beitia fue en aff am de un

Hija de la dha casa solar de Janguren
por que se de de la y la dha marianito na Hija
de la dha casa solar fue en arramiento de la
solar de yracauel beitia con el dho su oras de
yracauel beitia de lo su oras de la garmarionto
siendo dueno de la dha casa solar de yracauel beitia
y un de su oras de la garmarionto de la dha
procrearon por su hijo legitimo al dho
su oras de yracauel beitia padre legitimo de
de los dhas aguien oras y Pedro oras de
yracauel beitia. Lidigantes y paridular sus hijos
quidmo se criaron y alimentaron y se se criaron
y paridular fue auis y se de e repurado

3 La alar tercera Pregunta Dico que
por el conseqniense saue que los dhas Joan de
Marquiegui y Maria de de Arcaueta fueron
con aridos e con ger legidimos de los dhas
trio a ger juntos vida manuable en la cessa
solar de Marquiegui auis duenos fueron
de se de ma dimonio Hubieron y procrearon
por su Hija legidima alaja Maria de de
Marquiegui madre de los dhas aguien
oras y Pedro oras de yracauel beitia
Lidigantes y paridular que se criaron. y fue
auis de se de como es nott Epu de
Responde

En la cassa messa...
partal es banrio...
El reputado...
al quinta Pregunta Dixo que
Esca. Comdala...
Pauemy bien...
pedro...
res...
mas an separados...
aserna...
originarios...
de la...
de qui...
de baron...
porta...
de mar...
cassa...
y saue...
fintas...
de la...
de la...
de la...

6. Alaserta Pregunta Dixo que saue...
Com...
nott...
ordiz...
dos...
de...
de...

dos...
sus...
Alip...
pos...
mal...
ciados...
Inquis...
Alp...
banrio...
destinados...
pues...
de...
co...
de...
de...
ellos...
los...
que...
guard...
coss...
des...
de...
qu...
guntas...
de...
de...
de...

Agustino de Graual por mi y por Pedro Ortiz
 Caualero maderm Juepicio conelg de los caualeros
 dalgo della villa de Veig y su indico procurador
 En m presente las prouancas de las por parte con
 Ciudades de Font y Balagaym. prouada tra
 ptra y sendon bastantissima con muchos de los
 Principales que a de daacion y el dho procur
 der indico en contra alla no daechn niqua
 hazer antes de da suprimio. Sa con de con da
 con m presencia por ser tan notoria nra
 nobleza.

Por tanto en non de nro pido y sup^o al m
 mande. declaramos por de todas las calidades
 que en m pedimient. Tenemos de feno
 y condenar al dho sup^o y sup^o a nro dho
 dho general. En casta que es de fudo que pido
 Concordar y pelloe. Agustino de
 yracabal

Jrae Caualero indico de nro curador.
 general delg de los caualeros de nro

Condelesami Regidor y don deami lito
 su negro y an dres seyruae diputado
 de la parrquia de ... Por de don
 de mi lito ... de roma galera ...
 de y ... que el muni de ...
 de Regidor del cuerpo de ...
 de aguidon ...
 caual Beitia ...
 de galgia ...
 con su ...
 a en sender ...
 ene fecho ...
 su en sender ...
 de Regim ...
 de algo que ...
 azer ...
 su en sender ...
 que se ...
 de ...
 de que ...
 Condelesami
 de galera

Juan Martinez de Turbe y mas Lingerez de Lamaniano
 personas nombradas por los cavalleros Hijos dalgo
 desta villa de vergara en su ayuntamiento General
 las ydalguias que sean sentenciado conforme a ...
 y dispuesto por los dhos cavalleros Hijos dalgo -
 que hemos visto la ydalgia de aguidon ...
 de y caual beitia. Hermanos gallamos quista buena
 y fha. conforme a las ordenanzas desta ...
 leal prom. de quipuz. y conforme a las sentenai seles
 deuen guardar. Las premineencias que a los demas cavalleros
 Hijos dalgo desta dha. jurisdiccion ya omittes
 a delante como bastagora han sido aomittidos a las
 y honras desta dha. y por ser como son. de las calidades
 y feridas en sus prouincias y tan toriedad. que ay dell
 y esto no pareze. y lo firmamos en Vergara a once
 de oct. de mill e seis e treintay cinco años
 Juan de Turbe
 Martin Perez de Lamaniano

